

SITUACIÓN JURÍDICA EN LA QUE SE ENCUENTRA LA  
MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO  
Y LA PERCEPCIÓN SOCIAL QUE SE PRESENTA EN ESTA  
REGIÓN RESPECTO AL TEMA

---

LEGAL STATUS OF SURROGATE MOTHERHOOD IN THE  
STATE OF GUANAJUATO AND THE SOCIAL PERCEPTION  
PRESENTED IN THIS REGION REGARDING THE SUBJECT

OSCAR ANTONIO LÓPEZ AYALA\*

**RESUMEN**

En los últimos años, la sociedad ha ido evolucionando y los diferentes métodos de reproducción no son la excepción, ya que los procedimientos médicos se han diversificado y han surgido diferentes opciones al respecto; una de ellas es la *maternidad por subrogación*, la cual se encuentra regulada jurídicamente solo en algunos estados de México, por lo cual aún existen muchas lagunas al respecto. El presente trabajo tiene como objetivo conocer las diferentes legislaciones en el país y en el mundo, para entender cómo se regula jurídicamente este tema. En el estado de Guanajuato esta figura no se regula jurídicamente, lo cual se explica en este texto.

• *Alumno de la  
Licenciatura en Derecho  
de la Universidad  
Iberoamericana León.*

**Palabras clave:** *Maternidad subrogada, Alquiler de Vientres, Legislación, Civil, Estado de Guanajuato, Aceptación.*

## ABSTRACT

In recent years, society has been evolving and its needs have been changing, the different methods of reproduction are no exception, since medical procedures have expanded and different options have emerged; one of them is maternity by subrogation, which is legally regulated in some states of Mexico, so there are still many gaps in this regard. The present work aims to speak about different legislation in the country and the world, to understand how it is legally regulated. In the state of Guanajuato this figure is not legally regulated which is explained in the text.

**Key words:** *Motherhood, Subrogation, Civil Law, Legally Regulated, Medical, Procedure.*

Actualmente, la sociedad experimenta cambios que, en muchas ocasiones, a los sistemas jurídicos les lleva mucho tiempo contemplar dentro de sus legislaciones. Este es el caso específico de la maternidad subrogada en México, que no es un tema nuevo en nuestro país, pues desde los años noventa esta figura se contempla en legislaciones locales, gracias a la autonomía legislativa de los estados mexicanos.

Este tema ha sido objeto de muchas controversias dentro y fuera del país, ya que son muchas las parejas de otros estados y países, principalmente europeos, las que recurren a este tipo de prácticas ante el deseo de formar una familia y la incapacidad de poder hacerlo con sus propios medios.

El alquiler de vientres a lo largo de la historia ha sido una técnica muy utilizada por diferentes culturas, desde la civilización azteca hasta las grandes monarquías europeas, con la finalidad, siempre, de perpetuar la especie. Lamentablemente, la problemática que ha surgido en las últimas décadas, principalmente en países de occidente, es de carácter jurídico, ya que las lagunas legales en algunas legislaciones no contemplan la filiación de una madre con su hijo biológico que no nace de su vientre.

Sin dejar a un lado la perspectiva social del tema, consideramos que, para hablar de la maternidad subrogada y de los problemas de corte moral que lleva, es menester tomar en cuenta que la sociedad guanajuatense es muy diferente a las sociedades de los estados del norte o del sur de México, ya que, como es bien sabido, nuestro estado se caracteriza por tener un tinte moralista, debido, en parte, a la influencia tan marcada que la religión ha tenido a lo largo del tiempo en nuestra población.

La finalidad del presente trabajo es conocer la situación específica que la maternidad subrogada vive en Guanajuato; saber si existe alguna posibilidad de que este tema sea contemplado en la agenda legislativa del Congreso Estatal y, sobre todo, algo que es de mucha importancia, tener presente cuánto conocimiento existe sobre el tema y cuál es el sentir social de las personas al respecto, ya que esto, al final del día, es lo que se debe reflejar en nuestros legisladores.

## 1. Subrogación de vientres a lo largo de la historia

### a. Época antigua

En muchos países, la subrogación había sido una práctica habitual desde tiempos prehistóricos. Muchas culturas tenían el concepto de subrogación integrado en sus sistemas de creencias y sociales, hasta el punto de que los individuos que se negaban a cumplir con estas prácticas estaban expulsados de sus familias (Riquelme, 2010).

A lo largo de la historia han existido un sinnúmero de religiones y civilizaciones que han puesto a las *madres de alquiler* en un lugar especial, con un papel muy por encima de otros, por sus buenas acciones y por estar al servicio de los demás individuos de la sociedad. Por ejemplo, la subrogación fue empleada en gran medida por la sociedad indio americana como para poder conservar los linajes familiares. En Mesoamérica, si se descubría que una mujer era infértil, su marido era asesorado por el jefe de la tribu para que consultara al “brujo” que hacía las funciones de médico, el cual prescribía, generalmente, algunos remedios herbales para la mujer, con el fin de solucionar el problema de infertilidad. Sin embargo, si esto no funcionaba, el marido podía tomar a otra mujer y fecundarla. Una vez que el niño nacía continuaba viviendo con su madre biológica no con la esposa infértil, y adquiría el apellido del padre para crear la filiación con su linaje (Vargas, 2013).

En España, la situación no era distinta a la vivida en América, ya que, en este país, el rey podía tomar a varias mujeres como vientres alquilados, para que procrearan a su hijo. Las madres biológicas o subrogadas de los hijos del rey fungían como las “niñeras” de los infantes, y a estos se les hacía creer que el rey y la reina eran sus padres biológicos. Esta costumbre, se dice, fue reiterada por la corona española, con el único fin de conservar el poder de las familias nobles en el trono (Smith, 2015).

## **b. Época moderna**

En la historia más reciente, la subrogación tal y como se conoce hoy en día se remonta a mediados de 1970, cuando se creó y firmó el primer acuerdo entre partes de alquiler de vientres. Noel Keane fue el abogado encargado de redactar el primer contrato de subrogación, y a partir de esto se dio cuenta de las grandes áreas de oportunidad que este proceso tendría en la vida de muchas personas. Durante la misma década, la subrogación comenzó a aparecer en los titulares con el nacimiento del primer, bebé creado por fecundación, en un laboratorio en el mundo. Si bien esto no era exactamente un caso de subrogación, se abrió el camino para lo que hoy es conocido como subrogación de vientres. Sin embargo, como lo señala Klein (2014):

*“El primer acuerdo de subrogación que trajo consigo el pago de una remuneración económica se llevó a cabo en 1980, donde una mujer de 37 años de edad, actuó como madre sustituta y por el cual se pagaron \$ 10,000 dólares a la entrega exitosa del bebé. Tres años más tarde, se intentó el embarazo a través de la donación de óvulos.” (Klein, E. 2014)*

En este caso, una mujer fue capaz de dar a luz a través de la utilización de óvulos donados por otro.

*“En los últimos tiempos, la maternidad de alquiler ha llegado a alcanzar nuevos niveles de popularidad. Pues en 2005, una mujer de 58 años de edad, prestó su vientre para que sus nietas se gestaran en él” (Díez, 2016).*

## **II. ACEPCIÓN DEL CONCEPTO DE MATERNIDAD SUBROGADA**

El presente capítulo tiene como objetivo aclarar los diferentes conceptos desde los cuales se puede entender el concepto de maternidad subrogada o alquiler de vientres. Es necesario aclarar estas acepciones para tener una idea mucho más clara de lo que el método de reproducción es; es importante entender los siguientes conceptos para ir creando el concepto propio del tema.

### **a. Definición Real Academia Española**

*De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, maternidad significa: “Estado o cualidad de madre”, mientras el vocablo madre tiene las siguientes acepciones: “Hembra que ha parido”, “Hembra respecto de su hijo o hijos”, “Mujer casada o viuda, cabeza de su casa” (Arámbula, 2008).*

### **b. Definición etimológica – Mater Semper Certa Est**

En el derecho romano existió el principio de derecho *mater semper certa est*, el cual ha trascendido hasta el derecho actual de muchos países con un sistema romano-germánico; tal es el caso de México. Este principio hace referencia a que la madre es siempre conocida, ya que, cuando una mujer se convertía en madre, automáticamente tomaba la filiación con su hijo, el cual era resultado de un proceso biológico, de un embarazo conocido, y por naturaleza se consideraba que el producto era hijo de ella. Esto fue regla general en nuestra legislación civil, durante muchos años, pero ha cambiado en las últimas décadas, ya que, en el caso de la maternidad subrogada, este principio no puede ser aplicable. Esto demuestra como los modelos de familias que tenemos en la actualidad han cambiado radicalmente en comparación con los que existían en la época romana y que van a traer como resultado un replanteamiento de este principio del derecho que se había venido aplicando por muchos años.

### **c. Definición legal**

Desde el punto de vista jurídico, la maternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores; en efecto, puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la ficción de la ley (adopción). Así también, la maternidad es la relación real o supuesta de la madre con el descendiente (Arámbula, 2008).

## **III. La maternidad subrogada en el mundo**

Es necesario conocer y tener presentes las legislaciones que, sobre maternidad subrogada existen en diferentes naciones del mundo. Para hacer esto se eligieron los países de Rusia, Estados Unidos e India, por dos grandes razones: la primera, por sus grandes extensiones territoriales y la segunda, por su diversidad cultural, ya que, al ser grandes países, pueden servir de ejemplo en cuanto a sus legislaciones y sería posible tomar sus bases legales para iniciar una posible regulación en nuestro código civil estatal.

### **a. Maternidad subrogada en Rusia**

En lo que se refiere a la utilización de tecnologías de reproducción asistida, la legislación rusa es una de las más liberales que se puede encontrar en el mundo. Por esto, Rusia es tomado como uno de los grandes ejemplos a nivel mundial en legislación al respecto, ya que en variadas leyes se regula ampliamente, en todos los aspectos, la subrogación de vientres. El marco legal de este proceso se encuentra descrito claramente en las siguientes leyes nacionales (el siguiente

texto se está tomando directamente de la legislación rusa y traducido de su idioma original: La Ley Federal Nº 323 "Sobre la base de la protección de la salud pública en la Federación Rusa", con fecha 21 de noviembre de 2011, el artículo 55 "El uso de técnicas de reproducción asistida", dice: técnicas de reproducción asistida son los tratamientos de infertilidad, que se aplican en parte o en la totalidad de las etapas de la concepción y en donde el desarrollo temprano del embrión tienen lugar fuera del cuerpo de la madre (incluyendo el uso de donantes de células reproductivas, tejidos, órganos y embriones reproductivos criopreservados y madres de alquiler. (Esta traducción es una paráfrasis del texto original realizada por el autor)

*• Un hombre y una mujer, unidos en legal matrimonio y solteros, tienen derecho al uso de la tecnología de reproducción asistida, en presencia de consentimiento informado mutuo para la intervención médica. La mujer soltera también tiene derecho a la utilización de técnicas de reproducción asistida en presencia de su consentimiento informado para la intervención médica.*

*• La madre de alquiler puede ser una mujer de entre veinte a treinta y cinco años, debe tener por lo menos un hijo sano, contar con un certificado médico de buena salud, dar por escrito el consentimiento informado para la intervención médica. Una mujer que está casada, inscrita en el orden establecido por la legislación de la Federación de Rusia, puede ser una madre sustituta sólo con el consentimiento por escrito del cónyuge. Una madre de alquiler no puede ser a la vez la donante de óvulos. (Esta traducción es una paráfrasis del texto original realizada por el autor)*

Por lo tanto, las mujeres solteras y casadas (previo consentimiento de su cónyuge), pueden someterse al procedimiento de la inseminación artificial o la implantación del embrión en las instituciones médicas con licencia y por lo tanto actúan como madres reproductoras. Bajo una ley de subrogación se entiende que la madre subrogada tendrá el porte de un niño de otra pareja, es decir, las personas que se encuentran en una unión registrada oficialmente (matrimonio) en el momento de la implantación del embrión, las parejas que no están en un matrimonio registrado o mujeres solteras.

Los programas de subrogación en Rusia, además de estar regulados en las legislaciones civiles, están perfectamente contemplados en las leyes generales de salud, con el fin de hacer frente a todos los problemas que pudieran suscitarse para quienes ingresen al programa de alquileres de vientres.

### **b. Maternidad subrogada en India**

El sitio web “Ventre en alquiler” consultado en el año 2016, mencionaba lo siguiente respecto al caso específico de India:

*Los datos de la Confederación de la Industria India (CII) indican que el comercio de vientres de alquiler creció alrededor de 2,3 millones de dólares al año en 2012. Parejas infértiles de todo el mundo acuden en masa a la India ya que los costes de alquiler de vientres pueden ser hasta cinco veces menores que en países como EE.UU. El proceso es asimismo más fácil en la India ya que la regulación reconoce los derechos tanto de la madre sustituta como de los futuros padres. En 2008, se dio un caso ahora famoso que implicó el bebé Manji, un niño nacido de una madre de alquiler india para una pareja japonesa residente en California. El pequeño Manji se convirtió en el foco de una crisis legal y diplomática poco después de su nacimiento. (Los padres genéticos del bebé se habían divorciado meses antes de su nacimiento, y la madre genética no quería al niño mientras que el padre y la abuela reclamaban su custodia). Como resultado de este caso, el Tribunal Supremo de la India falló que la subrogación comercial es legal en India, pero también puso encima de la mesa la necesidad de desarrollar una regulación integral al respecto. La decisión de la Corte Suprema de permitir la subrogación comercial en la India dio como resultado un aumento significativo de la confianza internacional en los vientres de alquiler en la India. Sin embargo, en 2008 todavía había informes de madres sustitutas siendo explotadas por padres debido a la falta de mecanismos de regulación y leyes apropiadas a la problemática de subrogación en la India. Hoy en día la subrogación comercial sigue estando no regulada, no hay legislación oficial que controle los vientres de alquiler. En ausencia de una regulación gubernamental, el Consejo Indio de Investigación Médica (ICMR en sus siglas en inglés) ha establecido una serie de “directrices nacionales” para regular la subrogación. En pocas palabras, estas directrices ayudan a regular los procedimientos de tecnología reproductiva asistida. En contraste, la oficina de inmigración india también ha publicado recientemente nuevas directrices que regulan adicionalmente la práctica de alquiler de vientres en la India, y quién es elegible para entrar al país para este fin. Las nuevas directrices ayudan a regular los procedimientos de tecnología reproductiva asistida.*

### **c. Maternidad subrogada en Estados Unidos**

En Estados Unidos no existe una regulación federal respecto a este tema, pero sí hay muchas páginas de internet que ofrecen este tipo de procedimientos y que brindan información al respecto; por ejemplo, la página web del San Diego Fertility Center en San Diego, California, textualmente cita lo siguiente:

*...La maternidad subrogada en los EE.UU. es una opción increíble que da a muchas personas la opción de convertirse en padres cuando de otro modo no podrían. Debido a que la maternidad subrogada está prohibida o severamente restringida en muchos países de todo el mundo, cada vez más personas están recurriendo a la subrogación en los EE.UU.*

Estados Unidos tiene leyes muy favorables que protegen los derechos de los futuros padres, sobretodo de la madre, y aseguran que sus nombres sean incluidos en el certificado de nacimiento del niño. Además, las salidas de los EE.UU. con el niño son relativamente fáciles, ya que a él se le dará la ciudadanía estadounidense, y por lo tanto un pasaporte para regresar a casa. La mayoría de los futuros padres internacionales son capaces de volver a su propio país 3 semanas después de que el niño es dado de alta del hospital.

Aunque las leyes de la subrogación son en su mayoría favorables en los EUA, éstas varían de estado a estado. Los futuros padres de otras nacionalidades tienen que consultar a un abogado estadounidense con experiencia, para asegurarse que van a trabajar con una madre sustituta que dará a luz en un estado donde los derechos legales como padres del niño sean vigentes. En estados como California, hay leyes que protegen los derechos de los futuros padres y que les da acceso a un juicio de paternidad antes del nacimiento, lo que facilitará que sus nombres aparezcan en el certificado de nacimiento original del niño.

Además de las leyes estatales que rigen los derechos de los padres, los futuros padres internacionales también deberán obtener información sobre las opciones de seguro médico que tienen tanto la madre sustituta como el niño. Será importante trabajar con una agencia de vientres de alquiler con buena reputación que pueda guiarlos durante todo el proceso y recomendar profesionales de seguros médicos es muy importante.

*Si bien hay muchos aspectos a tener en cuenta cuando se considera un acuerdo de subrogación en los Estados Unidos, el más importante es tener profesionales de renombre tales como la clínica de fertilidad, el abogado y la agencia de vientres de alquiler que les pueda guiar. Con su ayuda, los futuros padres se sentirán seguros durante todo el proceso (Keeyes, 2015).*

Después de analizar lo anterior podemos observar que son las clínicas privadas las que otorgan este tipo de información a los usuarios, tal vez, al igual que en México, es necesario



que en aquél país regulen de manera más clara los procedimientos de este tipo para evitar que instituciones de salud privadas vulneren los derechos de las partes que intervienen en el proceso.

#### **IV. La actual situación de la maternidad subrogada en México**

La figura de *alquiler de vientre* no está contemplada en el Código Civil Federal solamente algunos estados cuentan con una regulación jurídica en sus textos normativos, como es el caso de los estados de Tabasco y Sinaloa, donde existe una gran flexibilidad para llevar a cabo este proceso. El hecho aquí es que el aumento de esta práctica, principalmente en el primer estado ya enunciado, ha provocado que otros estados de nuestro país se preocupen por llevar a sus congresos estatales propuestas que permitan legislar en materia civil este tema. Por ejemplo, recientemente diputados del estado de San Luis Potosí presentaron ante su congreso local la iniciativa que permita regular el proceso de maternidad subrogada, y es curioso cómo surge la iniciativa en este estado en particular. Todo esto comienza a partir de dos casos de parejas que fueron llevadas ante un juzgado civil de distrito debido a que habían entrado en conflicto luego de su separación, porque al inicio de su relación habían acordado llevar a cabo un proceso de fertilización “in-vitro” para convertirse en padres; pero ahora, con la ruptura sentimental, el hombre es quien se está negando a que se realice el embarazo. Debido a esto, los legisladores potosinos están preocupados en determinar cuáles deberían ser, en caso de ser aprobada esta figura legal en su código civil, las modificaciones normativas que se deberían llevar a cabo en materia de salud e incluso dentro de la misma legislación penal. Además, buscan establecer qué tipos de maternidad subrogada se permitirían en la entidad, y si sería solo para parejas heterosexuales o también podrían acceder parejas homosexuales o personas solteras.

Es importante conocer el caso específico del estado de San Luis Potosí, ya que nos permite vislumbrar cuáles son los alcances de una reforma de este tipo en materia civil, pues no solamente consiste en añadir o reformar algún artículo del código estatal en la materia, sino que también se tiene que regular, mediante una Ley de Salud, la forma en que se debe llevar el proceso, así como los cuidados y obligaciones que el Estado tendría con las partes que intervienen en el momento de este, así como tener contemplado, mediante un tipo penal, cuáles serían las consecuencias para las personas que incurrieran en alguna conducta que traiga consigo un menoscabo a los derechos de las partes, la cual puede consistir desde una mala praxis médica hasta un abuso a las madres gestantes por parte de los padres biológicos, conductas que tienen que ser tipificadas y sancionadas por la ley penal, dejando a un lado cualquier laguna legal.

En marzo del año 2016, el periódico *Milenio* publicó una nota relativa a los casos de trata de personas que se suscitan por este tipo de prácticas, ya que desde que India, Nepal y Tailandia prohibieron la maternidad subrogada, Tabasco se convirtió en el edén de la renta de vientres en el mundo. Sin embargo, las autoridades estatales legislaron para que solo las mexicanas pudieran acceder a este tipo de procesos. A raíz de esto la Procuraduría General de la República interpuso recurso de inconstitucionalidad.

Todo este conflicto surge a raíz de que, en enero del año 2016, el Congreso del Estado de Tabasco modificó su legislación civil en materia de la regulación en temas de maternidad asistida y subrogada. Entre las reformas que se dieron en esos días destaca la del artículo 380 bis, donde se establece que la Secretaría de Salud del Gobierno de Tabasco determinará cual deberá de ser el perfil clínico, social y psicológico que deberá tener “la madre sustituta”, todo esto antes de su “contratación” para participar en el proceso, según defendieron los legisladores. Esto se reforma para comprobar y garantizar que el entorno social en el que se desarrolla la madre subrogada sea estable, libre de cualquier tipo de violencia, y que su condición física y psicológica le sea favorable para el correcto desarrollo de la gestación del producto. También se añade que es requisito que la mujer que tenga problemas de alcoholismo, drogadicción, tabaquismo u alguna otra condición que le haga dependiente de algún tóxico, no podrá ser contratada como madre gestante.

Este artículo señala que se entenderá como reproducción asistida:

*...el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril (Mosso, 2016).*

Además, en esta reforma se establece que las instituciones públicas y clínicas que presenten el servicio de reproducción asistida, y el personal que ahí labore, deberán estar debidamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Estado para que puedan prestar estos servicios dentro de un marco jurídico.

La controversia presentada por la procuradora de justicia, Arely Gómez González, señala principalmente tres aspectos de la reforma llevada a cabo a inicio de año, aspectos que sugieren una contravención a lo establecido en nuestra Carta Magna. El primero tiene

que ver con el hecho de que la fecundación en la madre subrogada se pueda hacer aun y cuando uno de los padres biológicos donantes haya muerto; que la mujer que alquila su vientre lo pueda hacer en más de una ocasión, siempre y cuando cumpla con los requisitos ya mencionados, y que, en caso de que los padres biológicos del niño mueran, este deberá ser entregado a la madre subrogada.

Podemos observar que estos conceptos pueden llegar a ser juzgados desde un punto de vista moral, es decir, en primer lugar, el hecho de que uno de los padres donantes supérstites decida llevar a cabo el proceso sería un acto ampliamente discutido, ya que este tipo de contratos necesitan de la manifestación de voluntad de todas las partes, pero ¿cómo podremos saber si realmente era la voluntad del *de cuius* llevar a cabo ese proceso después de su muerte. Tal vez, en ese tema, el congreso deberá legislar de forma más clara y precisa para evitar dar lugar a un error debido al oscurantismo del precepto.

El segundo precepto que busca impugnar la PGR es el hecho de que una madre pueda realizar más de un embarazo subrogado, lo cual puede traer consigo pros y contras. El beneficio más grande y notorio sería que la mujer pudiera lograr que más de una pareja llevara a cabo su sueño de ser padres, ¿y cuál es el problema en esto?. Si la mujer que va a alquilar su vientre cumple con todos los requisitos que marca la ley en cuanto a salud física y psicológica, entonces está en su total derecho de colaborar en el procedimiento; además, hay que ser muy claros en un aspecto importante, este tipo de alquileres sirve como apoyo económico para muchas mujeres que pasan por realidades económicas muy complicadas, debido a la situación de crisis económica mundial, aunado a que el campo laboral para la mujer continúa siendo muy limitado, en muchos lugares.

En cuanto a los puntos en contra que esta situación puede traer consigo, encontramos por el hecho de poder arrendar un vientre en más de una ocasión, esto puede llegar a ser utilizado por células del crimen organizado para dar lugar al delito de trata de personas. Por eso, es imperioso que la legislación penal del estado considere todo este tipo de posibilidades para brindar una mayor protección a la mujer gestante.

Ahora, el último punto que la Procuraduría quiere discutir es el de que en caso de que los padres biológicos mueran, la madre gestante sería la responsable de procurar al niño, quedando este bajo su total resguardo. Aquí, de igual manera, nos encontramos ante un conflicto de dos vertientes, es decir, por un lado, se busca la total protección del interés superior del menor en el momento en que este quede bajo la guarda de la madre gestante,

si sus padres biológicos mueren, cuestión con la que estoy totalmente de acuerdo, ya que se deben proteger en todo momento los derechos del niño por nacer; pero de igual forma, esto puede traer perjuicios para la madre gestante, quien, como ya se mencionó anteriormente, la mayoría de las veces recurre a este tipo de procesos para adquirir un beneficio económico, una superación tanto personal como familiar.

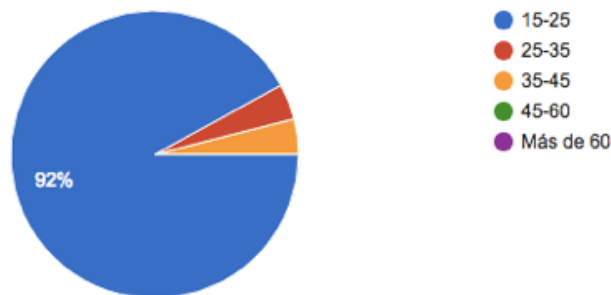
Entonces, en el caso de que los padres mueran, ella será la total responsable del cuidado del bebé, pero ¿en qué condiciones crecerá esta persona, si la madre gestante tenía conflictos económicos desde un principio?, ¿cómo será su situación al cabo de un par de años? En este último precepto, para poder realizar un juicio, será necesario que entren conceptos éticos, morales, e incluso religiosos, de la persona que quiera emitir una opinión. Al final es por eso que debemos estar informados de todos estos dilemas que pueden surgir.

#### V. Aspecto y visión de la sociedad sobre la maternidad subrogada

Es necesario entender la percepción que las personas tienen sobre este tema, para así conocer las posibilidades existentes de que, en caso de una posible legislación en el estado de Guanajuato, esta tenga un buen recibimiento y aceptación por parte de la sociedad guanajuatense. Las siguientes gráficas muestran la información sobre las preguntas realizadas a un grupo de la población, con la finalidad de conocer su opinión al respecto. A continuación se muestran las respuestas de manera ya organizada.

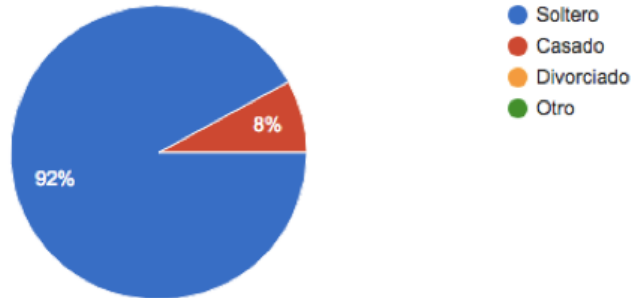
##### a. Presentación de resultados de las encuestas

¿Cuál es su edad? (25 respuestas)



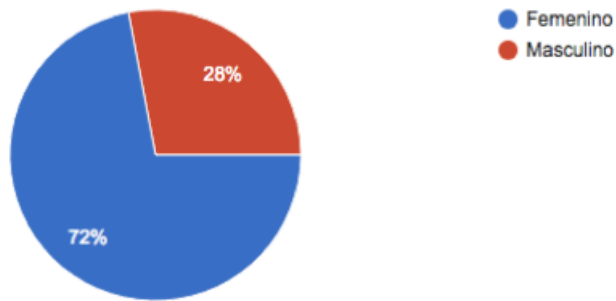
Gráfica 1

¿Cuál es su estado civil? (25 respuestas)



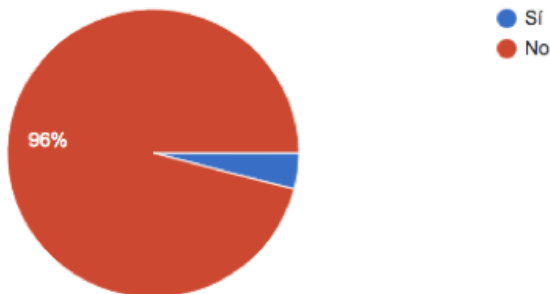
Gráfica 2

¿Cuál es su sexo? (25 respuestas)



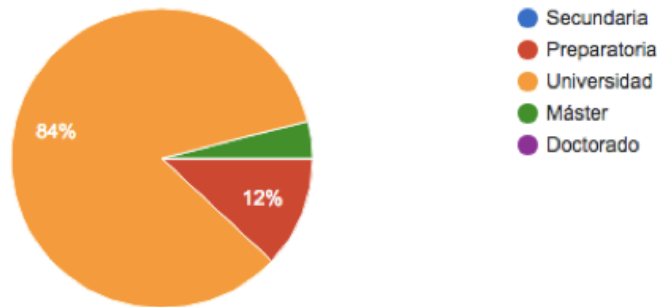
Gráfica 3

¿Tiene hijos? (25 respuestas)



Gráfica 4

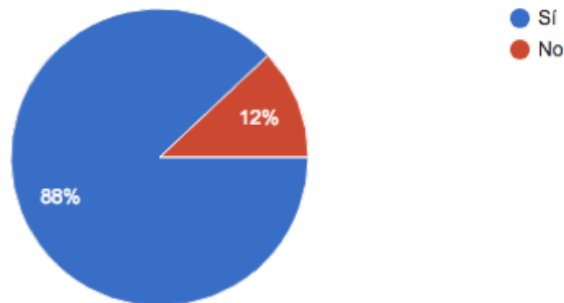
¿Cuál es su escolaridad? (25 respuestas)



Gráfica 5

¿Tiene una noción de lo que es la fecundación In Vitro o la inseminación artificial?

(25 respuestas)



Gráfica 6

¿En qué consiste la maternidad subrogada o la práctica de los vientres de alquiler?

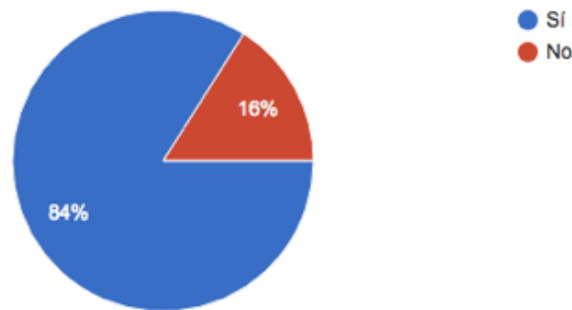
(25 respuestas)



Gráfica 7

### ¿Estaría de acuerdo con la regularización legal de la maternidad subrogada o vientres de alquiler en el estado de Guanajuato?

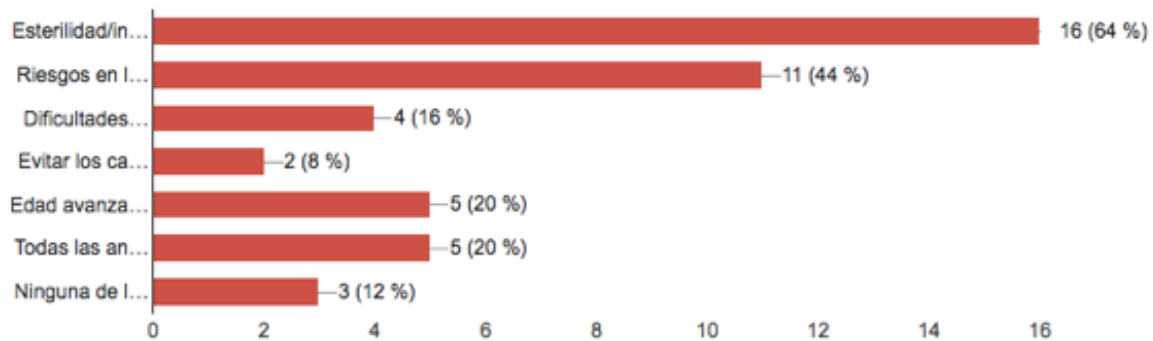
(25 respuestas)



Gráfica 8

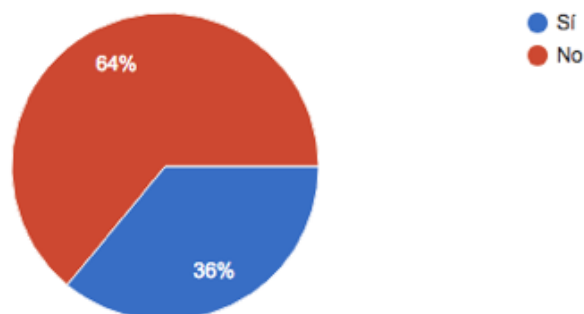
### ¿Cuáles son las causas por la que usted estaría de acuerdo que se realizara el alquiler de un vientre? (puede seleccionar más de una)

(25 respuestas)



Gráfica 9

### ¿Considera usted que la Sociedad acepta este tipo de prácticas? (25 respuestas)



Gráfica 10

## Desde su punto de vista, ¿quiénes deberían ser los sujetos beneficiarios que opten por esta modalidad de reproducción?

(25 respuestas)



Gráfica 11

### b. Análisis de encuestas

Las anteriores encuestas fueron aplicadas a un total de 25 personas, más de la mitad de los encuestados fueron del sexo femenino (*Gráfica 3*), lo que permite tener una visión mucho más clara de la percepción que las mujeres tienen de este procedimiento, ya que son ellas las que realmente son parte del mismo. Las edades predominantes se encuentran en el rango de 15 a 25 años de edad (*Gráfica 1*), lo que refleja la opinión de una generación mucho más joven, en este caso los *Millennials*, los cuales pueden tener ideas mucho más frescas e innovadoras sobre este tipo de procesos.

El estado civil sobresaliente de los encuestados fue el soltero (*Gráfica 2*), esto puede ser un claro reflejo del rango de edad al que fue aplicada la encuesta. De los encuestados, solamente 1 manifestó tener hijos, el resto contestó que no (*Gráfica 4*); 21 personas de las encuestadas se encuentran actualmente en un grado de estudios universitarios.

Otros resultados muestran que 21 personas están cursando estudios universitarios o tienen un grado universitario (*Gráfica 5*), lo que resultó positivo para la encuesta, pues a mayor grado de estudios mayor visión que se puede tener del tema en cuestión; 22 encuestados manifestaron sí conocer sobre qué versa el proceso de la fecundación In Vitro (*Gráfica 6*), lo que refleja que cada vez se va formando una sociedad mucho más educada e informada sobre métodos de reproducción asistida, situación que tal vez hace 10 años era muy distinta.



Al preguntar en qué consistía la maternidad subrogada, solamente dos personas contestaron de forma negativa, el resto conoce o tiene una mínima idea sobre este procedimiento (Gráfica 7), lo que indica que se conocen los beneficios y las desventajas del tema.

21 personas de las encuestadas estarían a favor de una posible legislación civil al respecto (Gráfica 8), esto refleja un buen panorama en el caso de la aceptación y legitimación que llegaría a tener una futura regulación normativa. La respuesta que más resaltó fue la que habla de las causas en las que resultaría aceptable legislar este proceso, y se refiere a los casos de esterilidad de uno de los miembros de la pareja, dejando a un lado otro tipo de motivaciones (Gráfica 9), como puede ser el que una mujer no quiera pasar por las dificultades físicas que representa un embarazo. Aquí se puede ver reflejada la mentalidad de las familias que están todavía poco abiertas al cambio; así fue que, en la pregunta sobre la aceptación del proceso de maternidad subrogada, que más de la mitad de los encuestados manifestó no estar de acuerdo con este tipo de prácticas (Gráfica 10), tal vez porque socialmente no estén bien vistas aún.

En la última pregunta sobre quiénes deberían acceder a este tipo de procesos, la mitad de los encuestados manifestó que cualquier persona, sin importar su estado civil (Gráfica 11).

## V. CONCLUSIÓN

El objetivo de este trabajo de investigación fue conocer cuál es la situación legal y social que actualmente enfrenta, en nuestro estado, el tema de la maternidad subrogada o alquiler de vientres. La información que se brinda primordialmente es la que se obtuvo a través de notas emitidas en periódicos de alta circulación en el país y en portales de internet, donde se permite observar cómo este tema ha ido avanzando desde que se comenzó a legislar en ciertos estados a finales del siglo pasado, hasta nuestros días.

Se puede concluir que la maternidad subrogada, como un método dentro de la reproducción asistida, representa un gran avance médico y científico para la sociedad en general. Hace 80 años, era impensable que una mujer u hombre con problemas médicos para procrear pudieran lograrlo con ayuda de alguna técnica. En ciertos estados de México, se han recibido con agrado este tipo de técnicas, principalmente por parejas jóvenes, ya que como se pudo observar en la encuesta realizada, las personas de mayor edad son las que más resistencia presentan ante este tipo de avances médicos. Un factor a favor del tema es el hecho de que en nuestro país la mayoría de su población es joven, en comparación con países europeos donde no es así. Este porcentaje de la población es de gran ayuda para cambiar la forma en que se perciben, socialmente, este tipo de técnicas.

En nuestro Estado sería un gran avance jurídico el que se regularan este tipo de prácticas, para establecer, principalmente, cuáles son los derechos de las partes que intervienen, quiénes serán las personas que pueden proporcionar este tipo de servicios y en dónde, así como establecer los alcances para las personas que pueden acceder al tratamiento, ya que un conflicto que se ha venido suscitando a partir de que esta técnica ha tomado popularidad es, que son muchas las personas solteras las que se someten a ella para lograr formar una familia, lo que en nuestra sociedad, según lo arrojado en las encuestas, ha sido de llamar la atención, ya que permanece como un tema tabú que las personas solteras quieran tener un hijo sin antes haber tenido una pareja o haber formalizado ese compromiso si existiere pareja. Otra gran brecha existente, es la situación en la que se podrían encontrar las personas homosexuales frente al resto de la población, ya que, si las personas solteras, como se mencionó anteriormente, sufren discriminación en el momento de querer llevar a cabo el proceso, estas personas se enfrentan aún con más prejuicios cuando quieren formar una familia; primero, porque socialmente aún no todas las personas aceptan el hecho de que las personas homosexuales tienen los mismos derechos que los heterosexuales; segundo, porque en nuestro marco jurídico aún ni siquiera se puede legislar a favor de una adopción homoparental, por lo que una maternidad subrogada está aún lejos de favorecer a estas personas desde una legislación.

Posiblemente todavía falte mucho camino por recorrer en materia de maternidad subrogada en Guanajuato, pero si lo hacemos de forma correcta, podríamos llegar a servir de ejemplo para otros estados e inclusive países, en los cuales prácticamente está prohibido este tipo de procedimientos, que como vimos son tan comunes en el presente siglo. Es necesario, para poder llegar a una conclusión mucho más certera, que exista una investigación a fondo no sólo de lo establecido en la ley y en las notas periodísticas, sino también en testimonios de parejas que hayan participado en algún proceso. Sin duda, es un tema que tiene aún mucho potencial para ser conocido, aunque debido al tiempo para realizar este trabajo de investigación no fue posible profundizar en algunos aspectos. Esta sólo fue una visión muy general de nuestro estado, en este tipo de procedimiento, y es necesario entender y conocer a fondo todas sus características.

## Referencias bibliográficas

- Arámbula, A. (2008). Maternidad subrogada. México: Cámara de Diputados LX Legislatura. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf>
- Díez, X. (2016). Historia de la gestación subrogada. En: *Cáscara amarga*. Recuperado de: <http://www.cascaraamarga.es/opinion/68-opinion/13061-historia-de-la-gestacion-subrogada.html>
- Keeyes, M. (2015). Maternidad subrogada en Estados Unidos. Estados Unidos: San Diego Fertility Center. Recuperado de: <https://www.sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/maternidad-subrogada-en-los-eeuu/>
- Klein, E. (2014). 10 historical facts you never knew about surrogacy. En: *Medium*. Recuperado de: <https://medium.com/@erickleinlaw/10-historical-facts-you-never-knew-about-surrogacy-6d5ce839feee>
- Mosso, R. (2016). PGR impugna ante la Corte la renta de vientres en Tabasco. En: *Milenio*. Recuperado de: [http://www.milenio.com/estados/PGR-impugna-Corte-vientres-Tabasco-SCJN-subrogada-gestacion-Codigo-Civil\\_0\\_686331392.html](http://www.milenio.com/estados/PGR-impugna-Corte-vientres-Tabasco-SCJN-subrogada-gestacion-Codigo-Civil_0_686331392.html)
- Maternidad subrogada en Rusia y el Mundo. En: *Surrogacy.ru* <http://surrogacy.ru/es/history.php>
- Surrogate motherhood: history and concept. En: *Shodhganga*. Reino Unido. Recuperado en 2016 de: [http://shodhganga.inflibnet.ac.in/bitstream/10603/57389/8/08\\_chapter%202.pdf](http://shodhganga.inflibnet.ac.in/bitstream/10603/57389/8/08_chapter%202.pdf)
- Vargas, S. 2013. Subrogación de Vientres. *Universidad de la Salle*. Recuperado de: [file:///Users/Downloads/documento\\_de\\_trabajo\\_012014.pdf](file:///Users/Downloads/documento_de_trabajo_012014.pdf)
- Ventre de alquiler. En: <http://www.vientreenalquiler.com/lideres-del-sector/ventre-de-alquiler-india/> URL consultado en Primavera 2016.